



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:
Ordenanzas Nº 4540/2022- 4541/2022- 4542/2022- 4543/2022
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decretos Nº 587/2022- 581/2022- 582/2022- 588/2022

Río Tercero, 02 de junio de 2022

ORDENANZA Nº Or 4540 /2022 C.D.

VISTO: Que la Carta Orgánica Municipal en su título II "Principios de Gobierno y Políticas Especiales", Capítulo II "Políticas Especiales y Sociales", establece en su Artículo 32 que el Municipio diseña, instrumenta y sostiene políticas especiales y programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos y a enaltecer la condición humana.

Y CONSIDERANDO: Que la problemática del tránsito en nuestra Ciudad requiere acciones urgentes a corto, pero también la realización permanente de acciones formadoras y educadoras a mediano y largo plazo.

Que la Educación Vial es un proceso complejo que compromete a la persona en todos sus aspectos, siendo más importante que sólo enseñar normas de tránsito.

Que implica aprender a convivir y compartir con seguridad, responsabilidad y respeto por el otro, los espacios públicos, que nos pertenecen a todos. Desde esa perspectiva, es necesario promover el sentido crítico y el compromiso para el desarrollo de acciones y transformaciones del medio en el que se habita.

Que la Educación Vial tiene efectos en la salud, ya que implica el aprendizaje de actitudes y comportamientos seguros para la prevención de accidentes y el cuidado del bienestar propio y de los demás en la vía pública.

Que tiene efectos en la convivencia y la ciudadanía, ya que implica aprender a convivir y compartir con seguridad, responsabilidad y respeto por el espacio de la vía pública, que pertenece a todos.

Que es lógico pensar que este problema conviene sólo atacarlo desde la óptica de la penalización al infractor, es decir, imponiendo la sanción según sea el caso, pero hace falta también educar permanentemente al usuario de la vía pública para que se rija por las normas que regulan su comportamiento, independientemente de su condición de conductor, pasajero o peatón. De ese modo se aborda la problemática vial desde sus orígenes.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- Denomínese "**Corredores Escolares**" al trayecto utilizado por alumnos, padres, docentes y cuerpo no docente en las proximidades de los Centros Educativos de nuestra Ciudad, apelando a usos, costumbres, territorio y circulación.

Art.2º)- Los mismos comprenderán los trayectos desde y hacia los Centros Educativos definidos, en los cuales se procura la colaboración de vecinos, comerciantes, padres, docentes, Policía de la Provincia de Córdoba y Personal del Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de resguardar la integridad psicofísica de los sujetos alcanzados por la presente Ordenanza.

Art.3º)- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de un Decreto Reglamentario, definirá los trayectos comprendidos y toda aquella regulación para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Art.4º)- Medidas de acción mínimas en el marco de garantizar los Corredores Escolares:

- a.** Garantizar la prevención de accidentes en la vía pública en arterias que por su riesgo lo requieran, a través de la colocación de semáforos, reductores de velocidad, cartelería, entre otros.
- b.** Designar y capacitar en los establecimientos educativos, con el equipamiento necesario a fin de:
 - I.** Incluir en todos los niveles y modalidades del sistema educativo programas permanentes de enseñanza en materia de seguridad vial que involucren a niños, niñas y adolescentes en el cumplimiento de las leyes de tránsito.
 - II.** Realizar publicaciones periódicas de educación y concientización en materia seguridad vial a través de los medios masivos de comunicación del Municipio.

Art.5º)- A los fines de garantizar el cumplimiento y la concreción de los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá coordinar acciones con otros organismos e Instituciones Públicas o Privadas, sean Organizaciones No Gubernamentales y Empresas.

Agravantes a Infracciones

Art.6º)- Toda sanción establecida en el Título II "De las Faltas y sus Sanciones", Capítulo IV "Faltas al Tránsito con Vehículos Automotores, Bicicletas Ciclomotores y Motocicletas", Capítulo V "Faltas al Tránsito por Vehículos de Transporte", Capítulo VI "Faltas al Transporte de Cosas en General" y Capítulo VII "Faltas a la Autoridad Municipal", del Código de Faltas Municipal regulado por Ordenanza Nº Or 2844/2007 C.D. y sus modificaciones, cuando sean cometidas en el ámbito de los Corredores Escolares se elevará al doble en la escala prevista.

Art.7º)- Instar al Departamento Ejecutivo Municipal a instalar un sistema de monitoreo visual en los Corredores Escolares destinado al control del tránsito y/o la constatación de las infracciones mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo a lo regulado por la Ordenanza N° Or 3248/2010 C.D.

Art.8º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 587/2022 DE FECHA 07.06.2022

"2022 – Honor y Gloria a los Héroes de Malvinas en el 40º Aniversario"

DECRETO N° 587/2022

RÍO TERCERO, 07 de junio de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02.06.2022;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4540/2022-C.D., por la que se denomina "Corredores Escolares" al trayecto utilizado por alumnos, padres, docentes y cuerpo no docente en las proximidades de los Centros Educativos de nuestra Ciudad, apelando a usos, costumbres, territorio y circulación.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

Río Tercero, 02 de junio de 2022

ORDENANZA N° Or 4541/2022 C.D.

Y VISTO: El Memorándum proveniente de Intendencia solicitando la creación del Programa Municipal de "Cuidado Integral de Niños y Adolescentes Pacientes Oncopediátricos"

Y CONSIDERANDO: Que en Argentina, según datos del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA), entidad que tiene como objetivo principal la coordinación y centralización de información para realizar análisis estadísticos de lo que sucede a escala local, regional, provincial y nacional, anualmente entre 1.300 y 1.400 niños y niñas menores de 19 años son diagnosticados con cáncer, lo que equivale en promedio a casi 4 casos por día.

Que la detección temprana y el acceso a un tratamiento adecuado es esencial para hacer frente a esta enfermedad potencialmente curable, ya que actualmente la tasa de supervivencia es mayor al setenta por ciento (70%) en menores de edad.

Que del total de casos incluidos en el Registro Oncológico Hospitalario de Argentina (ROHA), el setenta y cuatro por ciento (74%) fueron registrados por hospitales públicos, el dieciséis por ciento (16%) por centros privados y el diez por ciento (10%) por otras fuentes (registros poblacionales, servicios de patología, certificados de defunción), según la Fundación Pediátrica Argentina (FuPeA), dando cuenta de la cantidad de casos que dependen de la Salud Pública para acceder a los tratamientos.

Que es sumamente importante garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes cuenten con las mismas posibilidades, es decir, lograr un diagnóstico en tiempo y forma, promover que la obtención de medicamentos se dé según lo que indica la guía de tratamiento, contar con los recursos necesarios y con el soporte y apoyo emocional que el niño necesita.

Que según el texto de la Convención de Derechos del Niño y la Niña, al que Argentina adhirió mediante la Ley 23.849 del 27 de Septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todas las personas menores de 18 años y obliga a los gobiernos a cumplirlos, y es por ello que los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños es un compromiso que tienen con la sociedad nuestros gobernantes.

Que en la Provincia, sólo la Ciudad de Córdoba cuenta con especialidad de oncopediatria, por lo que los pacientes y su acompañante deben trasladarse a la Capital o a otras Provincias para el diagnóstico, tratamiento y controles de los niños y adolescentes. Esta enfermedad implica un gran peso para los involucrados, una transformación drástica en sus vidas, que requiere de la asistencia del Estado Municipal.

Que los niños con cáncer necesitan sostener un estilo de vida muy particular para intentar curarse de la enfermedad: desde el momento del diagnóstico y hasta su alta definitiva o fallecimiento, los niños ponen el cuerpo y se someten a tratamientos sumamente invasivos, dolores intensos, aislamiento de su entorno (amigos y familiares, escuela, deportes, recreación habituales) y una extrema falta de defensas provocadas por dichos tratamientos para curar el cáncer.

Que se necesita como estrategia de detección temprana de los casos, la concientización sobre el cáncer infantil y la importancia de una detección a tiempo y un tratamiento adecuado para la supervivencia del niño.

Que también es necesario un régimen de protección integral y un marco normativo específico de acompañamiento y seguimiento de la enfermedad del cáncer en los niños y adolescentes que lo padecen.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º)- CRÉASE el Programa Municipal de "Cuidado Integral de Niños y Adolescentes pacientes oncopediátricos", cuyo objetivo es la protección integral de los niños y adolescentes con cáncer de la Ciudad que carezcan de obra social, y de las personas a cargo de ellos, su acompañamiento y seguimiento de la enfermedad durante el tiempo que dure su tratamiento.

Art. 2º)- FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Salud) en el marco del Programa Municipal de Cuidado Integral de los Niños y Adolescentes pacientes con Cáncer, las siguientes:

- Llevar un registro de casos de cáncer en pacientes menores de dieciocho (18) años.
- Difundir guías de detección temprana del cáncer de los niños, niñas y adolescentes.

- Promover la creación de equipos interdisciplinarios por zonas o barrios para el acompañamiento del niño, niña y adolescente como así también de su entorno familiar.

- Capacitar los equipos de salud de la localidad acerca de los posibles signos de alarma, para detección temprana del cáncer infantil, y las vías de acción.

- Realizar campañas de concientización en la Ciudad sobre la importancia de la donación de médula ósea y de sangre.

Art. 3º).- REGISTRO. La Autoridad de Aplicación llevará un Registro Oncopediátrico, cuyo objetivo sea facilitar el seguimiento de todos los casos de cáncer pediátricos diagnosticados en la localidad.

Art. 4º).- Los pacientes de la localidad podrán acceder a los beneficios del presente Programa con el certificado médico expedido por el médico oncólogo tratante, haciendo las veces de credencial y debiendo ser el mismo renovado anualmente, y con vigencia hasta la finalización del tratamiento o el fallecimiento del paciente.

El certificado médico habilitará a su portador a todas las prestaciones incluidas en la presente Ordenanza desde su otorgamiento y hasta que suceda el desenlace de la enfermedad, sea su alta total o fallecimiento del beneficiario

La portación del certificado médico habilita al beneficiario del Programa a obtener prioridad en la atención, a la reserva de pasajes entregados a través del Sistema de Transporte Público de la Provincia, a la provisión de aquellos medicamentos adyuvantes con los que cuente el Municipio y que sean recetados por su médico de cabecera.

Art. 5º).- PRESTACIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS. El acceso a las distintas prestaciones del Programa Municipal de Cuidado Integral de los Niños y Adolescentes pacientes oncopediátricos, será evaluado por un Asistente Social designado para tal fin por la Municipalidad o el organismo competente. Este profesional debe hacer una evaluación socioeconómica del paciente y su familia, y de acuerdo al diagnóstico, autorizar el acceso a las necesidades no cubiertas para tener un tratamiento digno. Las prestaciones del Programa incluyen:

1.

TRASLADO. Garantizar el traslado y transporte del paciente y su o sus acompañantes a efectores y prestadores de salud y desde dichos lugares hasta su domicilio. También se garantiza el traslado en ambulancia, siempre que sea solicitado expresamente por el médico oncólogo tratante por condiciones de salud delicadas y cuando el traslado privado e higiénico no sea suficiente para poder movilizarlo. En caso que la familia cuente con medio de movilidad propio, el Municipio le otorgará el combustible necesario para el viaje a control o continuidad de tratamiento, por un máximo de 300 kms. por viaje.

2.

TRATAMIENTOS Y REHABILITACIÓN. Brindar a los pacientes que carezcan de Obra Social el acceso sin restricciones y en pie de igualdad a las siguientes prestaciones:

- Prestaciones de Fisioterapia, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología y cualquier otra especialidad prescrita por el/la oncólogo tratante en tiempo y forma.

- La asistencia y acompañamiento psicológico para la familia del o la paciente, incluso durante el momento del duelo.

- Asesoramiento y control nutricional continuo.

- Acceso a sillas de rueda, muletas o cualquier otro instrumento necesario para la rehabilitación del o la paciente de acuerdo al tratamiento indicado por el profesional tratante.

3.

ASISTENCIA SOCIAL. Es función de la Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales o área que corresponda, dependiente de la Municipalidad, previo Informe Socio Económico del Asistente Social encargado, la de brindar ayuda alimenticia según lo manifestado en los considerandos de la presente, y proveer el consumo de gas o leña para la vivienda del niño/a adolescente.

4.

PLAZO DE ANÁLISIS SOCIO ECONOMICO. El análisis Socio Económico realizado por el Asistente Social deberá ser realizado dentro de un plazo no mayor a 10 días desde el diagnóstico médico indicando la enfermedad del niño/a adolescente.

5.

VIVIENDA. Garantizar las condiciones adecuadas de vivienda del paciente durante el tratamiento. Si en el informe del Asistente Social se indica la necesidad de adecuaciones a la vivienda, el Gobierno Municipal debe asistir a la familia en sus necesidades para poder hacerlo, ya sea con la entrega de materiales y/o mano de obra necesarios para tal fin, como con la ayuda económica para los gastos de alquiler hasta que concluya la obra, debido a que el paciente está imposibilitado de vivir en un hogar con polvillo.

6.

SEPELIO. En caso del fallecimiento del paciente, el Municipio colaborará con los gastos de traslado y sepelio, en caso de que la familia no cuente con dicho servicio.

7.

PROGRAMA NACIONAL Y PROVINCIAL. El Asistente Social deberá poner a disposición, para el conocimiento de los familiares, de todos los Programas Nacionales y Provinciales que puedan ser de utilidad al niño/a o adolescente como así también a su grupo familiar.

8.

Acceso a un Módulo Alimentario oncopediátrico.

Art. 6º).- IMPÚTENSE los egresos a la Partida 05.1.5.05.09.17.166 Otros Gastos y Prog. de Salud de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos..

Art. 7º).- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 581/2022 DE FECHA 02.06.2022

RÍO TERCERO, 02 de Junio de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02.06.2022;
Atento a ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4541/2022-C.D., por la que se crea el Programa Municipal de "Cuidado Integral de Niños y Adolescentes pacientes oncopediátricos", cuyo objetivo es la protección integral de los niños y adolescentes con cáncer de la Ciudad que carezcan de obra social, y de las personas a cargo de ellos, su acompañamiento y seguimiento de la enfermedad durante el tiempo que dure su tratamiento.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Diosma Silvina Cisneros – Sec. De Salud

Río Tercero, 02 de junio de 2022

ORDENANZA N° Or 4542 /2022 C.D.

Y VISTO: Que con fecha 29 de abril del corriente año el Departamento Ejecutivo Municipal firmara Convenio de Regularización de Construcciones.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio fuera firmado por el Colegio de Arquitectos Regional 3 y el Colegio de Ingenieros Civiles Regional 8 ambos de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Río Tercero.

Que conforme los registros existentes surge gran cantidad de construcciones no registradas, por lo que es menester regularizar dicha situación.

Que con fecha 29 de abril de 2022 la Municipalidad de Río Tercero ha suscripto el Convenio para aplicación a partir del 01 de mayo hasta el 30 de septiembre 2022.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art.1º)- RATIFIQUESE el Convenio de Regularización de Construcciones entre el Colegio de Arquitectos Regional 3 y el Colegio de Ingenieros Civiles Regional 8 ambos de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Río Tercero, de fecha 29 de abril de 2022, que en copia como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2º)- REDÚZCASE en un cincuenta (50%) la contribución a abonar por la Tasa por Servicios a la Construcción de Obras Privadas.

Art.3º)- IMPÚTESE a la Partida de Ingresos 1.1.1.01.14 Contrib. S/Construcción de Obras Privadas, de la Ordenanza General del Presupuesto vigente.

Art.4º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 582/2022 DE FECHA 02.06.2022

CONVENIO REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES

En la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, a los 29 días del mes de abril de dos mil veintidós, entre la Municipalidad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calles Alsina y Alberdi representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Sr Marcos Ferrer y por el Secretario de Obras Publicas Sr. Leonel Messi por una parte y por otra, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba Regional 3, con domicilio en calle Lorenzo Capandegui N° 147 de la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Sr. Presidente y la Sec. General de la Comisión Directiva de la Regional N°3, Arq. Martín Giardina y Arq. Ana Ruzzycki, el Colegio de Ingenieros Civiles de la Prov. de Córdoba Regional 8 con domicilio en calle Gral. Paz 115 de la Ciudad de Río Tercero, representado en este acto por el Sr. Presidente Ing. Civil Oscar H. Bizzari.

Ante la situación existente en los Municipios de las localidades de competencia de las Regionales, en la que conforme a sus registros existen una gran cantidad de construcciones no registradas, siéndoles necesario regularizar en forma inmediata tal problemática, las partes formalizan el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad de Río Tercero formalizará un plan de regularización de obras, para lo cual en virtud del Poder de Policía que ostenta, solicitará para la regularización: a) planos de medición de obra (o relevamiento) debidamente registrado por alguno de los Colegios firmantes del Convenio. b) la Declaración Jurada del propietario y profesional de la antigüedad de la construcción, no menor a 5 años. c) Reducción de las tasas Municipales/ Comunales mínimo 50% vigentes a la fecha de presentación. d) En el caso que el Municipio ya este aplicando una reducción la misma se tomará a cuenta de lo indicado en el punto anterior.

SEGUNDA: Los Colegios requerirán para el trámite de registro: a) Contrato de Locación de Obra u Orden de trabajo, con Impuesto de Sellos de la Provincia de Córdoba, debidamente suscripto por el Profesional y el o los propietarios; b) Los planos de medición de obra (o relevamiento) debidamente suscriptos por el profesional y el o los comitentes; b) Boletas de depósito de Caja de Previsión Ley 8470, sobre valor de obra que corresponda.

Arg. ANA RUZYCKI
SECRETARIA GERAL
COL. ARQUITECTOS REGIONAL Nº 3

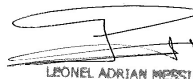
Ing. CIVIL OSCAR H. BIZZARI
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Civil
Regional Nº 8


TERCERA: Aporte de los colegios. Reducción del valor del registro de obra diferenciado de las escalas vigentes en un 50%, a partir de un mínimo del 20% para obras de menos de 100 m2 cubierto.


CUARTO: Plazos. El presente convenio podrá llevarse a cabo a partir del 1 de mayo de 2022 al 30 de septiembre de 2022.


QUINTO: El presente convenio se podrá ampliar entre el municipio, los Colegios y la Caja en diferentes actividades que beneficiarán a las entidades (inspecciones, controles, finales de obra, etc.)


Los abajo firmantes acordamos con el modelo de convenio aquí presentado, a los 29 días del mes de abril de 2022.



LEONEL ADRIÁN MESSI
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO


MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS


MARCOS FERRER
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO


Arq. GIARDINA, MARTÍN
PRESIDENTE
Col. Arquitectos - Reg. 3


Arq. ANA RUZYCKI
SECRETARÍA GRAL.
COL. ARQUITECTOS


Ing. Civ. OSCAR BIZZARRI
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Civiles
Regional Nº 8

"2022 - Honor y Gloria a los Héroes de Malvinas en el 40º Aniversario"
DECRETO Nº 582/2022

RÍO TERCERO, 02 de junio de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02.06.2022;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4542/2022-C.D., por la que se ratifica el Convenio de Regularización de Construcciones entre el Colegio de Arquitectos Regional 3 y el Colegio de Ingenieros Civiles Regional 8 ambos de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Río Tercero.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer - Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raul Eduardo Bertalot - Sec. de Economía

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

Río Tercero, 02 de junio de 2022

ORDENANZA Nº Or 4543 /2022 C.D.

VISTO: Los deberes y atribuciones regulados en el Artículo 97 de la Carta Orgánica Municipal y el reclamo realizado por vecinos de Barrio Castagnino afectados por la realización de la Obra de Adoquinado dispuesta por Ordenanza Nº Or 4432/2021 C.D. y declarada de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas por Ordenanza Nº Or 4473/2021 C.D.

Y CONSIDERANDO: Que la Obra ha causado inconvenientes a los frentistas, motivos por los cuales se han movilizad y manifestado sus reclamos.

Que la potestad del Estado Municipal de establecer Contribuciones por Mejoras nace como consecuencia de la realización de obras que generen beneficios y agreguen valor a los inmuebles y la comunidad, hecho que por los acontecimientos acaecidos durante la ejecución de la misma no surgen de manera clara.

Que la realización de un estudio externo sobre la correcta ejecución de la Obra de Adoquinado en cuestión brindará certezas a los frentistas, pero además, llevará tranquilidad a la comunidad que utiliza dichas arterias.

Que este estudio podrá servir de fundamento al Municipio a los fines de ejercer acciones en contra de la empresa que intempestivamente dejó de realizar tareas abandonando los trabajos para lo cual fue contratada, en el caso de que así correspondiera.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- SUSPÉNDASE el cobro de la Contribución por Mejoras dispuesta por Ordenanza Nº Or 4473/2021 C.D. hasta que un estudio externo al Municipio, realizado por profesional o estudio de profesionales debidamente matriculados en el ámbito de incumbencia, elaboren un Dictamen sobre la correcta ejecución y finalización de la Obra de Adoquinado dispuesta por Ordenanza Nº Or 4432/2021 C.D.

Art.2º)- En caso de que el mismo señale defectos o vicios, deberá contener recomendaciones sobre reparaciones necesarias e informar sobre los posibles daños futuros que éstos puedan generar, los cuales deberán ser subsanados por el Municipio.

Art.3º)- Antes de comenzar con dicho estudio, se deberá informar a vecinos afectados, al Concejo Deliberante y a la/s empresa/s interviniente/s, a los fines de que se informen del proceso y puedan realizar observaciones. Una vez finalizado el mismo, se deberá publicar el Dictamen en el Boletín Oficial, enviar copia del mismo al Concejo Deliberante

y poner a disposición de los frentistas afectados, incluyendo un detalle de las obras por realizar que se indiquen como necesarias.

Art.4º)- Finalizada la Obra con Dictamen favorable a su correcta ejecución o realizadas las obras de reparación necesarias que éste recomiende, el Departamento Ejecutivo Municipal acreditará la finalización de la Obra mediante la presentación del libro de avance de Obra ante el Concejo Deliberante, momento a partir del cual la Ordenanza N° Or 4473/2021 C.D. tendrá plena vigencia y podrá exigirse el pago obligatorio de la Contribución por Mejoras que regula, aplicándose las siguientes disposiciones:

a. Condónese el cincuenta por ciento (50%) del costo del valor unitario por m² respecto de la Contribución por Mejoras, correspondiente a la Obra de Pavimento Articulado adoquines de hormigón, declarada de Utilidad Pública y Pago Obligatorio por Ordenanza N° Or 4473/2021 C.D.

b. Condónese el cien por ciento (100%) del costo del valor unitario por m² respecto de la Contribución por Mejoras, correspondiente a la Obra de Pavimento Articulado adoquines de hormigón, declarada de Utilidad Pública y Pago Obligatorio por Ordenanza N° Or 4473/2021 C.D. a los inmuebles que:

1. Sean única propiedad de jubilados y pensionados alcanzadas por la Ordenanza N° Or 4473/2021 C.D. En el caso de ser propietarios de más de un inmueble alcanzados por la mencionada Ordenanza, sólo uno de ellos, a elección del contribuyente, será alcanzado por el presente beneficio.

2. Se encuentren alcanzados por las eximiciones a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble del Artículo 174 de la Ordenanza N° Or 4489/2021 C.D. a excepción del inciso i.

Art.5º)- La presente Ordenanza no implica la suspensión en la ejecución de la Obra, la cual continuará según lo previsto por el Departamento Ejecutivo Municipal en los términos y condiciones establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Art.6º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar todos los medios administrativos y económicos a los fines de cubrir los reclamos y reparaciones por roturas sufridas como consecuencia de defectos o vicios en la Obra comprendida en la Ordenanza N° Or 4432/2021 C.D.

Art.7º)- CONDÓNESE a la totalidad de los frentistas la Contribución por Mejoras regulada en la Ordenanza N° Or 4473/2021 C.D., si transcurre un plazo de nueve (9) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza sin que el Departamento Ejecutivo Municipal acredite la finalización de la Obra mediante la presentación del Libro de Avance de Obra ante el Concejo Deliberante.

Art.8º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 588/2022 DE FECHA 07.06.2022

"2022 – Honor y Gloria a los Héroes de Malvinas en el 40º Aniversario"

DECRETO N° 588/2022

RÍO TERCERO, 07 de junio de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02.06.2022; Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4543/2022-C.D., por la que se suspende el cobro de la Contribución por Mejoras dispuesta por Ordenanza N° Or 4473/2021 C.D. hasta que un estudio externo al Municipio, realizado por profesional o estudio de profesionales debidamente matriculados en el ámbito de incumbencia, elaboren un Dictamen sobre la correcta ejecución y finalización de la Obra de Adoquinado dispuesta por Ordenanza N° Or 4432/2021 C.D.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO